

AUTO Nº 5 1 0 1 5 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del radicado presentado por parte del señor Germán Eduardo Amado Díaz identificado con C.C. Nº 79.422.448 con el número 2009ER40952 del 24 de Agosto de 2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por el presunto daño a un individuo arbóreo ubicado en espacio público de la calle 59 Nº 1 A - 11 Localidad de Chapinero en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003.

Que en Concepto Técnico No. 015202 del 11 de Septiembre de 2009 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades del proyecto "HORIZONTES DEL CASTILLO" por parte de VALOVIS ASOCIADOS LTDA identificado con el NIT. 900.052.107-7 ubicado en la Calle 59 N° 1 A – 11 Barrio El Castillo Localidad de Chapinero de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:









5 101

"(...) Se ejecutó poda anti técnica sobre un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia Morada (Acacia Baileyana), sin contar con el debido acto administrativo que autorizara el tratamiento. El presunto contraventor, según información obtenida en el sitio, manifiesta desconocer que era necesario realizar la solicitud de autorización para el tratamiento descrito. Luego de verificar el sistema de correspondencia distrital (CORDIS), se establece que para la dirección donde se ubicaban los árboles no existe solicitud alguna para evaluación del arbolado urbano en espacio público."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad







Pisos 3° y 4° Bloque B



5 101 - 3

VALOVIS ASOCIADOS LTDA identificado con el NIT. 900.052.107-7 y cuyo representante legal es el Doctor Clímaco Buelvas ubicado en la Calle $24\ N^{\circ}\ 36-37$ Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo $15\ numeral\ 2$ del Decreto $472\ de\ 2003$.

ARTÍCULO 15. Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

- 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
- 2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
- 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
- 4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
- 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
- 6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
- Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones

PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522









5 101

que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

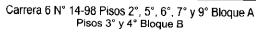
DISPONE

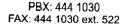
ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad VALOVIS ASOCIADOS LTDA identificado con el NIT. 900.052.107-7 y cuyo representante legal es el Doctor Clímaco Buelvas ubicado en la Calle 24 N° 36 – 37 Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003 al practicar poda anti técnica a un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia Morada en espacio público lo cual es considerado como deterioro del arbolado urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Doctor Clímaco Buelvas en su calidad de Representante legal de la sociedad VALOVIS ASOCIADOS LTDA identificada con el













5.101==

NIT. 900.052.107-7 y ubicado en la Calle 24 Nº 36 - 37 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de

PARÁGRAFO El expediente No. 08-2009-3390 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los



3 0 JUN. 2010

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González 094 Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas Expediente SDA 08-2009-3390







EDICTO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2009-3390 Se ha proferido el AUTO No. 5101 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÌQUESE,COMUNIQUESE,PUBLÌQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 DE JUNIO DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad VALOVIS ASOCIADOS LTDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 3 DE JUNIO DE 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

17 JUN 2011

Y se desfija el ______de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



